señora
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES, Islas

REF. EJECUTIVO DE DINA LUZ DIAZ TORRES CONTRA MIRIAM FORBES ARCHBOLD
RADICADO 88001400300320210052

En mi calidad de apoderada de la demandada **MIRIAM FORBES ARCHBOLD**, de acuerdo a poder que adunte al momento de contestar la demanda el pasado 11 de mayo de 2021 a las 10:48 de la mañana,a traves de correo electronico sin que el despacho tuviera en cuenta la mencionada contestacion en tiempo de la demanda por parte de mi representada, en la que se propuso excepciones de merito y en el que a la fecha no se ha pronunciado sobre la solicitud de auto ilegal radicada el pasado 14 de septiembre

Estando dentro de la oportunidad de ejecutoria del auto notificado el 14 de septiembre en el que el despacho ordena seguir adelante con la ejecucion, obviando las demas etapas del proceso posteriores a la contestacion de la demanda me permito proponer **INCIDENTE DE NULIDAD** de acuerdo a lo señalado en el articulo 133 del codigo general del proceso numeral 5:

> "*Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas,o cuando se omite la practica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria*"

Para el caso que nos ocupa se vulnero de manera clara y evidente el debido proceso al omitir las etapas del proceso en el que se debia correr traslado a las excepciones de merito propuestas, la practica de las pruebas solicitadas dentro de la contestacion en las que el despacho omitio las mencionadas etapas del proceso.

En el presente asunto la demandada se notifico personalmente a traves de correo electronico recibido el 28 de abril por parte del juzgado, otorgando poder a la suscrita y contestando la demanda el 11 de Mayo a las 10.48 a.m del año en curso.

Dentro del contenido de la contestacion de la demanda se propuso excepciones de merito, en el que el despacho hizo caso omiso de la mencionada contestacion y procede mediante auto de fecha 10 de septiembre, notificado el 14 de septiembre ordenan seguir adelante con la ejecucion, condena en costas y ordena la liquidacion del credito, contrario a derecho e ilegal.

La nulidad invocada no es saneable ya que no cumple con los requisito señalados en el articulo 136 del Codigo General del Proceso, ya que como lo indica el numeral 4 la nulidad seria saneable.

" cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplio su finalidad y **no violo el derecho de defensa** (subrayado y negrilla es mio)"

PRUEBAS

Se tenga en cuenta los documentos que reposan en el expediente la contestacion de la demanda efectuada el 11 de mayo de hogaño con sus respectivos anexos.

Pantallazo de recibido por parte del despacho la constacion de la demanda con los documentos que se aportaron como pruebas

Atentamente

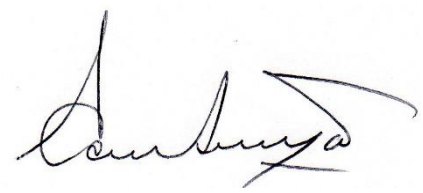

EMMA CABUYA VILLEGAS
C.C.No 51.691.485 de Bogotá
T.P.No 47891 exp. Por el C.S. de la Jud